

INFORME SECRETARIAL: Como quiera los términos judiciales fueron **suspendidos** desde el **16 de marzo del 2020** y se prorrogaron las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el **Acuerdo 11517 de 2020** con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud por el COVID-19 y como dicha suspensión fue levantada por Acuerdo PCSJA-20 11567 del 05 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, donde se dispuso la reactivación de los términos a partir del **01 de julio del presente año**, paso a Despacho de la señora Juez, el memorial presentado por la profesional del derecho ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, mediante el cual informa que renuncia al poder conferido a su favor y bajo la gravedad de juramento señaló que el señor YONATHAN EDUARDO CORREA CEPEDA, se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de honorarios dentro del proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Ginebra Valle, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: **2014-00087-00**
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **167**.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Ginebra Valle, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

En consideración con el anterior memorial y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. que al tenor de lo dispuesto reza: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*" el despacho accederá a la renuncia presentada por la profesional del derecho. (*Subraya del juzgado*).

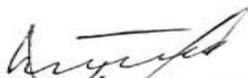
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia allegada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

La firma de la presente providencia se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 07 de julio de 2.020, siendo las 7:00 A.M.</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Como quiera los términos judiciales fueron **suspendidos** desde el **16 de marzo del 2020** y se prorrogaron las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el **Acuerdo 11517 de 2020** con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud por el COVID-19 y como dicha suspensión fue levantada por Acuerdo PCSJA-20 11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, donde se dispuso la reactivación de los términos a partir del **1º de julio del presente año**; paso a Despacho de la señora Juez, el memorial presentado por la profesional del derecho ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, mediante el cual informa que renuncia al poder conferido a su favor y bajo la gravedad de juramento señaló que el señor JOSE IRNE JIMENEZ ZULUAGA, se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de honorarios dentro del proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Ginebra Valle, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: **2013-00020-00**
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **168**.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ginebra Valle, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

En consideración con el anterior memorial y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. que al tenor de lo dispuesto reza: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*" el despacho accederá a la renuncia presentada por la profesional del derecho. (*Subraya del juzgado*).

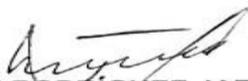
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia allegada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

La firma de la presente providencia se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 07 de julio de 2.020, siendo las 7:00 A.M.</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Como quiera los términos judiciales fueron **suspendidos** desde el **16 de marzo del 2020** y se prorrogaron las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el **Acuerdo 11517 de 2020** con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud por el COVID-19 y como dicha suspensión fue levantada por Acuerdo PCSJA-20 11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, donde se dispuso la reactivación de los términos a partir del **01 de julio del presente año**; paso a Despacho de la señora Juez, el memorial presentado por la profesional del derecho ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, mediante el cual informa que renuncia al poder conferido a su favor y bajo la gravedad de juramento señaló que el señor ALEXANDER MEDINA SOLANO, se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de honorarios dentro del proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Ginebra Valle, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: **2012-00057-00**
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **169**.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Ginebra Valle, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

En consideración con el anterior memorial y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. que al tenor de lo dispuesto reza: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*" el despacho accederá a la renuncia presentada por la profesional del derecho. (*Subraya del juzgado*).

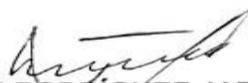
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia allegada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

La firma de la presente providencia se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL CARMEN ROBRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 07 de julio de 2.020, siendo las 7:00 A.M.</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Como quiera los términos judiciales fueron **suspendidos** desde el **16 de marzo del 2020** y se prorrogaron las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el **Acuerdo 11517 de 2020** con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud por el COVID-19 y como dicha suspensión fue levantada por Acuerdo PCSJA-20 11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, donde se dispuso la reactivación de los términos a partir del **01 de julio del presente año**; paso a Despacho de la señora Juez, el memorial presentado por la profesional del derecho ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, mediante el cual informa que renuncia al poder conferido a su favor y bajo la gravedad de juramento señaló que la señora LUZ ENID LÓPEZ VARGAS, se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de honorarios dentro del proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Ginebra Valle, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: **2010-00083-00**
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **170**.
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Ginebra Valle, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

En consideración con el anterior memorial y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. que al tenor de lo dispuesto reza: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*" el despacho accederá a la renuncia presentada por la profesional del derecho. (*Subraya del juzgado*).

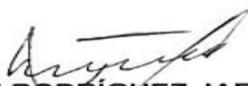
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia allegada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

La firma de la presente providencia se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL CARMEN ROBRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 07 de julio de 2.020, siendo las 7:00 A.M.</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--